

Reservas retiradas o desechadas al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que adiciona los numerales 3 y 4 al artículo 264, y 2 y 3 al 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de restricciones para cabildeo de funcionarios

RESERVA AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 264 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS NUMERALES 3 Y 4 AL ARTÍCULO 264, Y 2 Y 3 AL 265 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE RESTRICCIONES PARA CABILDEO DE FUNCIONARIOS

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al numeral 4 del artículo 264** del Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona los numerales 3 y 4 al artículo 264, y 2 y 3 al 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Restricciones para Cabildeo de Funcionarios, al tenor de la siguiente

En votación nominal, se emitieron: doscientos diecisiete votos en pro y doscientas treinta y un votos en contra. Se desecha. Octubre 15 del 2013.

*Edgar A.
15 Oct 13
11:36*



H. CAMARA DE DIPUTADOS

12:00 hrs

15 OCT 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA BARRAGÁN ALBARRÁN
DIRECTORA GENERAL



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

15 OCT 2013

RECIBIDO

Nombre: *Ortiz* Hora: *11:35*

GRUPO PARLAMENTARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es decepcionante que en el *Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona los numerales 3 y 4 al artículo 264, y 2 y 3 al 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Restricciones para Cabildeo de Funcionarios*, se elimine la propuesta original de Movimiento Ciudadano, para que no sólo los cabilderos que obtengan un beneficio material o económico por representar los intereses de grandes empresas, puedan realizar su actividad dentro de la Cámara de Diputados.

La eliminación de nuestra propuesta, hará que el padrón de cabilderos siga integrado solamente por representantes de los intereses de grandes corporaciones y no del ciudadano común.

Este año se registraron cabilderos de grandes transnacionales, de poderosos grupos empresariales, cigarreras, licoreras, telefónicas y automotrices. Así como de los influyentes despachos profesionales de consultoría.

GRUPO PARLAMENTARIO

Debido a las restricciones ya mencionadas, quedaron excluidos los representantes de Organizaciones No Gubernamentales, de Asociaciones Civiles sin fines de lucro u organizaciones que trabajan a favor de grupos vulnerables, iniciativas sociales o causas ciudadanas.

Esto es explicable pero de ninguna manera justificable, por las recientes revelaciones de la prensa nacional, respecto a las tarifas que la empresa Price Waterhouse Coopers, cobra por sus servicios de cabildeo legislativo: 5 mil dólares por hora de trabajo; 70 mil dólares por cada reunión con legisladores y; 1 millón de dólares por cada punto porcentual reducido en el cobro de impuestos de la reforma hacendaria.

Dicha información, pone al descubierto a los grandes intereses económicos en juego en ésta, y seguramente en muchas otras legislaciones. Expone la delgada línea que existe entre el lucro y el trabajo legislativo.

A la luz de estos reportes, es inaceptable que las labores de cabildeo legislativo se restrinjan a quienes tienen intereses económicos en las legislaciones, dejando fuera a otras organizaciones con otro tipo de intereses legítimos.

GRUPO PARLAMENTARIO

Si nuestro país desea transitar a una verdadera agenda colectiva, donde la toma de decisiones de los poderes públicos cuente con la mayor pluralidad posible y donde todos los ciudadanos tengan la posibilidad de ser cabilderos; es necesario que esta actividad no se reduzca a aquellas personas que reciben un beneficio material o económico.

Sólo así esta actividad transitará a un verdadero sistema de representación, donde los grandes intereses no aplasten la voluntad de los ciudadanos mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al numeral 4 del artículo 264 del Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona los numerales 3 y 4 al artículo 264, y 2 y 3 al 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Restricciones para Cabildeo de Funcionarios:

GRUPO PARLAMENTARIO

ÚNICO. Se reforma el numeral 4 del artículo 264 del Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona los numerales 3 y 4 al artículo 264, y 2 y 3 al 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Restricciones para Cabildeo de Funcionarios, para quedar como sigue:

Artículo 264.

1. a 3. ...

4. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en la Cámara de Diputados será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente. **EL PADRÓN DE CABILDEROS PODRÁ INCLUIR A AQUELLOS INDIVIDUOS AJENOS A ESTA CÁMARA QUE REPRESENTEN A UNA PERSONA FÍSICA, ORGANISMO PRIVADO O SOCIAL, AÚN CUANDO NO OBTENGAN UN**

GRUPO PARLAMENTARIO

BENEFICIO MATERIAL O ECONÓMICO POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 264.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en la Cámara de Diputados será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente.</p>	<p>Artículo 264.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en la Cámara de Diputados será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente. El padrón de cabilderos podrá incluir a aquellos individuos ajenos a esta Cámara que representen a una persona física, organismo privado o social, aún cuando no obtengan un beneficio material o económico por las actividades realizadas.</p>


 H. CAMARA DE DIPUTADOS
 12:00hs
 15 OCT 2013
RECEBIDO
 EL COMITÉ DE ASISTENTE LEGISLATIVO
 ALFONSO GARCÍA ALBERDI
 DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



3

RESERVA AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 264 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS NUMERALES 3 Y 4 AL ARTÍCULO 264, Y 2 Y 3 AL 265 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE RESTRICCIONES PARA CABILDEO DE FUNCIONARIOS

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al numeral 3 del artículo 264** del Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona los numerales 3 y 4 al artículo 264, y 2 y 3 al 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Restricciones para Cabildeo de Funcionarios, al

Edgar A.
15 Oct 13
11:36

tenor de la siguiente *En votación nominal,*
Se emiten: doscientos diez votos en pro
y doscientos treinta y tres votos en contra. Se desecha.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Octubre 15 del 2013.



México es un país con grandes riquezas naturales y una ubicación geográfica inigualable; sin embargo, no crece a la velocidad que podría y al ritmo que la sociedad le demanda. ¿A



GRUPO PARLAMENTARIO



qué se debe lo anterior? Sin duda alguna, corresponde al mayor cáncer que aqueja a nuestra nación e inhibe el crecimiento, la corrupción.

Es por esto que una de las mayores exigencias de los ciudadanos es acabar con este vicio, el cual se ha vuelto sistemático, descarado e incluso, muchas veces, premiado. México ocupó, en el *Índice de Percepción de la Corrupción 2012*, el lugar número 106 de los 176 países evaluados en este rubro.

Una de las prácticas que más refuerza la corrupción radica en la estructura denominada por el premio nobel de Economía Joseph Stiglitz, **capitalismo de cuates**, la cual permite que no sean los más talentosos o los mejor capacitados los que ocupan un puesto, sino aquéllos que se encuentran cercanos al Ejecutivo Federal.

Lo anterior resulta de suma gravedad, ya que este tipo de modelo no tan sólo no fomenta la competencia, sino que la



GRUPO PARLAMENTARIO



inhibe; no incentiva la méritocracia; por lo contrario, alimenta el concepto de privilegios, de posiciones dominantes, de nudos sindicales y de oligarquías.

Para terminar con este vicio, en un asunto que debe ser intrínsecamente ciudadano, como lo es el tema del cabildeo, en la Iniciativa que da origen a este Dictamen, propusimos que se estableciera como candado que deberían pasar dos años para que aquéllos que han desempeñado cargos como funcionarios públicos pudieran ser cabilderos.

El derecho comparado internacional nos permite observar que dicha condición no sólo es deseable, sino necesaria; ya que en Chile, Colombia y Estados Unidos se establece una restricción de 2 a 3 años para personas que hayan ocupado un cargo oficial antes de poder cabildear.

Por lo previo, nos sorprende que el Dictamen eliminara una medida tan trascendental. En Movimiento Ciudadano no



GRUPO PARLAMENTARIO



permitiremos que los intereses de grandes grupos y de partidos políticos sigan permeando en el cabildeo. Es necesario que este instrumento funcione para dar representatividad y voz a los ciudadanos comunes.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al numeral 3 del artículo 264 del Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona los numerales 3 y 4 al artículo 264, y 2 y 3 al 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Restricciones para Cabildeo de Funcionarios:

ÚNICO. Se reforma el numeral 3 del artículo 264 del Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona los numerales 3 y 4 al artículo 264, y 2 y 3 al 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de Restricciones para Cabildeo de Funcionarios, para quedar como sigue:



GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 264.

1. a 2. ...

3. No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones **Y HASTA 2 AÑOS DESPUÉS DE HABER FINALIZADO LAS MISMAS**; así como sus cónyuges y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado. **DEL MISMO MODO, NO PODRÁN ASUMIR CARGOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN REALIZADO ACTIVIDADES DE CABILDEO EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS.**

...



GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 264.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones; así como sus cónyuges y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 264.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones y hasta 2 años después de haber finalizado las mismas; así como sus cónyuges y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado. Del mismo modo, no podrán asumir cargos en la Administración Pública Federal aquellas personas que hayan realizado actividades de cabildeo en los últimos dos años.</p> <p>...</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de octubre de 2013.



H. CAMARA DE DIPUTADOS

12:00 hrs

15 OCT 2013

RECIBIDO
 DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
 ELENA BARRON ALBAZAN
 DIRECTORA GENERAL



GRUPO PARLAMENTARIO



4

RESERVA AL ARTÍCULO 264 NUMERAL 4 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS NUMERALES 3 Y 4 AL ARTÍCULO 264, Y 2 Y 3 AL 265 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE RESTRICCIONES PARA CABILDEO DE FUNCIONARIOS.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 264 numeral 4 del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan los numerales 3 y 4 al artículo 264, y 2 y 3 al 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de restricciones para cabildeo de funcionarios, al tenor de la siguiente:

*Edgar A.
15 Oct 13
11:36*

En votación económica, se desecha. Octubre 15 del 2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La naturaleza de la materia regulada por el proyecto de dictamen que hoy discutimos encierra la más profunda



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



relevancia en el Estado Nacional, establecer los lineamientos bajo los que actuaran los cabilderos es determinante en el desarrollo democrático de un Estado.

Es de llamar la atención que el día de hoy 9 de octubre de 2013, estemos finalmente legislando unos lineamientos básicos en la materia, cuando en la Asamblea de representantes de Estados Unidos se reconoce su existencia desde 1875.

En el análisis que se hace de la legislación internacional en materia de cabildeo observamos que sistemáticamente se ha incluido la obligación de rendir un informe detallado de las actividades efectuadas en el ejercicio de esa función.

En los Estados Unidos de América, Perú y Chile, por ejemplo se dispone que los cabilderos deban rendir un informe detallado de su gestión en el empleo.

Lo anterior tiene su razón de ser en ampliar la transparencia de la actividad, reconociendo en todo momento que por su propia naturaleza reducir el ámbito de opacidad es fundamental.



GRUPO PARLAMENTARIO



Cuando se limitan los rincones de oscuridad en el desarrollo de una labor se reduce inmediatamente la capacidad corruptora de los agentes nocivos.

Sin embargo, este hecho tan esencial ha sido ignorado en el dictamen a discusión, es decir, a pesar de existir experiencia internacional que nos sugiere la relevancia de establecer la obligación de informar a la sociedad las acciones de los cabilderos, se ha omitido por completo legislar en la materia.

Por lo anterior, se plantea incluir en el proyecto de reforma, la obligación para los cabilderos de hacer públicos dos informes por año legislativo en los que se detalle las actividades efectuadas en el cumplimiento de su empleo.

Con esta obligación se permitiría a la sociedad conocer de manera precisa los alcances de las acciones de los cabilderos, así como a las autoridades facilitar la regulación y vigilancia de estas actividades.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 264 numeral 4 del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan los numerales 3 y 4 al artículo 264, y 2 y 3 al 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de restricciones para cabildeo de funcionarios.

Único.- Se modifica el numeral 4 del artículo 264, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 264.

1. a 3. ...

4. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en la Cámara de Diputados será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo



GRUPO PARLAMENTARIO



conducente. **Asimismo, las personas acreditadas tendrán la obligación de rendir un informe a la Junta de Coordinación Política al final de cada periodo ordinario de sesiones, en el que detallen las actividades efectuadas durante ese periodo y el correspondiente receso; dicho informe será publicado en la Gaceta Parlamentaria para efectos que sea conocido por la sociedad.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 264.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en la Cámara de Diputados será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente.</p>	<p>Artículo 264.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en la Cámara de Diputados será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente.</p> <p>Asimismo, las personas</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



acreditadas tendrán la obligación de rendir un informe a la Junta de Coordinación Política al final de cada periodo ordinario de sesiones, en el que detallen las actividades efectuadas durante ese periodo y el correspondiente receso; dicho informe será publicado en la Gaceta Parlamentaria para efectos que sea conocido por la sociedad.



H. CAMARA DE DIPUTADOS

12:05 hrs

15 OCT 2013



RECIBIDO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
ELENE GARCIA ALBAÑIZ
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

6

RESERVA AL ARTÍCULO 264 NUMERAL 4, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS NUMERALES 3 Y 4 AL ARTÍCULO 264, Y 2 Y 3 AL 265 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE RESTRICCIONES PARA CABILDEROS DE FUNCIONARIOS.

Diputado Federal Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción X 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en relación con el con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los numerales 3 y 4 al artículo 264; y 2 y 3 al 265 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de restricciones para cabildeo de funcionarios, al tenor de la siguiente:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12:15 hrs

15 OCT 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN LEGISLATIVA
ELENA SANCHEZ ALBA
DIRECTORA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS	15 OCT 2013
RECIBIDO	
Nombre: <i>Cristina</i>	Hora: <i>12:00</i>

*Edgar A.
15 Oct 13
12:00*

El lobbying (cabildeo) se ha profesionalizado desde el siglo XIX, y hoy en día es una actividad reconocida y regulada.

Mediante los cabilderos, los grupos de interés buscan apoyo legislativo para insertar sus propias iniciativas y verlas prosperar, sin ocupar un asiento legislativo y es por eso que coincidimos en la importancia de su regulación.

En votación económica se desecha. Octubre 15 del 2013.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Sin embargo, la percepción negativa sobre esta actividad ha sido reforzada por casos en los que los cabilderos “persuaden” a legisladores a través de medios ilegales o poco éticos y la Cámara de Diputados no es una excepción.

En 2001, diputados federales de la bancada del Verde Ecologista, pretendían sacar adelante una iniciativa para reducir a 10 años el derecho a las patentes de las medicinas, lo cual se conoció como la Ley Simi.

En 2004 la modificación de la Ley de Juegos y Sorteos en cuanto a la instalación de casinos generó que los cabilderos presionaran a las y los legisladores ofreciéndoles viajes a las Bahamas, Las Vegas y Montecarlo, a fin de que conocieran como operaban estos negocios en esos sitios.

En 2005 el entonces diputado federal panista Miguel Toscano denunció que un grupo de diputados, un senador y funcionarios de la Secretaría de Gobernación habían sido invitados por la empresa tabacalera British American Tobacco a presenciar una carrera de Fórmula 1 en Montecarlo. Con el viaje que realizaron los legisladores la pretensión de la empresa era no aumentar el gravamen a las cajetillas de cigarros, dentro de la ley de Ingresos de 2006.



GRUPO PARLAMENTARIO



También en 2005 con la llamada “Ley Televisa” y su aprobación por unanimidad –y en menos de 10 minutos–, se dio clara muestra del trabajo de los cabilderos en favor de la televisora.

¿Qué origen y destino tienen los recursos con los que los cabilderos cumplen sus funciones? ¿De qué forma y con qué procedimientos lo hacen?

Durante esta legislatura, diversos diputados y diputadas han denunciado que cabilderos de empresas refresqueras presionan a los legisladores federales con dádivas o con amenazas de dañar su imagen si aprueban el impuesto a refrescos, como propuso el gobierno federal en su iniciativa hacendaria.

Invitaciones a comidas en donde se advierte a las y los legisladores sobre los peligros de “votar a favor de más impuestos”, con la amenaza de que tales hechos “cancelarían nuestra carrera política”, son tan solo algunos de los ejemplos que han acontecido en esta Soberanía.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Por estos motivos consideramos indispensable que se conozca el origen y destino de los recursos empleados por los cabilderos durante el desempeño de sus funciones y que esta información pueda estar sujeta a revisión continua por parte de la Mesa Directiva. Además, consideramos que dado que existen diversos beneficios que no necesariamente se encuentran incluidos en la esfera de los pagos en efectivo o en especie, la limitante a los beneficios que pueden recibir las y los legisladores debe ser aún mayor.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de la Comisión las siguientes reservas que modifican y adicionan el Dictamen en discusión:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 264.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones; así como sus cónyuges y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.</p>	<p>Artículo 264.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones; así como sus cónyuges y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

<p>4. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en la Cámara de Diputados será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente.</p>	<p>4. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en la Cámara de Diputados será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente. Los cabilderos deben entregar información financiera y comercial específica, que permita conocer el origen y destino de los recursos erogados en el ejercicio de sus labores. Esta información debe concentrarse en libros y registros detallados, sujetos a ser inspeccionados por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en cualquier momento que ésta los requiera.</p>
---	--

Reservas retiradas o desechadas al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

Retirada
octubre 15 del 2013.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



Diputado Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
Presente.

15 de octubre de 2013

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al párrafo primero del artículo 14-D de la Ley Aduanera, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos jurídicos que integran la denominada "Reforma Hacendaria", la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente:

Ricardo A.
15 Oct 13
12:00

Exposición de Motivos

La presente reserva, tiene por objeto que el artículo 14-D del dictamen en comento establezca una serie de requisitos para que una persona pueda obtener la autorización del Servicio de Administración Tributaria de habilitar y administrar un recinto fiscalizado especializado, a fin de evitar que éstos puedan ser otorgados a delincuentes o caigan en manos de grupos del crimen organizado.

Entre los requisitos que deben cumplir los interesados, se encontrarían: gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno en los últimos diez años, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial. Lo anterior, a fin de probar el buen historial de la persona en cuestión y debido al compromiso que tiene esta Soberanía para establecer reglas precisas que prevengan las actividades del crimen organizado.

Con la presente reserva se pretende legislar con la intención de evitar prácticas irregulares o ilegales dentro de las actividades del comercio exterior, que pongan en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública y la estabilidad económica de la nación. Así, reafirmamos el compromiso del Grupo Parlamentario del Partido del



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA

Trabajo con la máxima seguridad de una actividad que resulta vital para la economía del país y el bienestar de sus habitantes.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14-D.- Las personas que tengan el uso o goce de un inmueble, dentro de la circunscripción de cualquier aduana, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la habilitación de dicho inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico. El interesado deberá cumplir con los requisitos que exija el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para asegurar el interés fiscal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14-D.- Las personas que tengan el uso o goce de un inmueble, dentro de la circunscripción de cualquier aduana, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la habilitación de dicho inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico. El interesado deberá gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno en los últimos diez años, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial, así como cumplir con los requisitos que exija el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para asegurar el interés fiscal.</p> <p>...</p>

Atentamente

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:05hs

15 OCT 2013

RECIBIDO

DIRECCION GENERAL DE ATENCION LEGISLATIVA
ELIANA SANCHEZ ALVARO
DIRECTORA GENERAL

20-1



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se desahoga
Octubre 15 del 2013.*
[Firma]

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



Diputado Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
Presente.

15 de octubre de 2013

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al primer párrafo del artículo 36 de la Ley Aduanera, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos jurídicos que integran la denominada "Reforma Hacendaria", la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente:

*Edgar A.
15 Oct 1
12:00*

Exposición de Motivos

La presente reserva tiene por objeto establecer que el denominado Sistema Electrónico Aduanero, propuesto en el artículo 36 del dictamen en comento para permitir a los usuarios del comercio exterior realizar todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías con documentos digitales y electrónicos, empleando firmas electrónicas y sellos digitales en sustitución de la presentación física de los documentos aduaneros y fiscales, sea una alternativa más para realizar dicho despacho, y no el único medio. Es decir, se pretende conservar el derecho de los usuarios del comercio exterior a realizar de manera física los trámites en comento y, además, darle la opción de utilizar el Sistema Electrónico Aduanero.

Lo anterior, se fundamenta en el hecho de que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía afirma que en México solamente 42.3 millones de personas cuentan con una computadora, 37.6 millones tienen acceso a internet —esta última cifra incluye a los usuarios que tienen un Smartphone, teléfono celular o similares—, y 9 millones de hogares cuentan una computadora, lo que equivale al 30% de los hogares del país. Así, en nuestro país el acceso a tecnologías avanzadas y a internet aún no es universal.



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA

De esta manera, sustituir por completo el trámite de manera física del comercio exterior por un sistema electrónico, pondría en serias dificultades a aquellos

usuarios que a la fecha no cuentan con acceso y conocimientos de las tecnologías de información. En ese sentido, la presente reserva busca beneficiar a esos usuarios, así como a micro, pequeños y medianos emprendedores que estuvieran en posibilidades de realizar los trámites de manera física, al sustraerles los costos de adquirir los dispositivos electrónicos para cumplir con la obligación de llevar sus gestiones por medios digitales.

Con la presente reserva se pretende legislar con la intención de que no existan prácticas discriminatorias para ningún usuario del comercio exterior y generar una mayor oferta de servicios para el despacho de dicha actividad. Así, refrendamos el compromiso del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con la modernización y eficiencia de una actividad que resulta vital para la economía del país y el bienestar de sus habitantes.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 36.- Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36.- Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a presentar de manera física o transmitir a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital en caso de optar por el sistema electrónico aduanero y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras.</p> <p>...</p>

Atentamente

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:05 hr
15 OCT 2013
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
ELENA SANCHEZ OLIVERA
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se
desecha.
Octubre 15 del 2013.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



Diputado Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
Presente.

15 de octubre de 2013

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al párrafo primero del artículo 36-A de la Ley Aduanera, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos jurídicos que integran la denominada "Reforma Hacendaria", la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente:

*Ricardo A.
15 Oct
12:00*

Exposición de Motivos

La presente reserva tiene por objeto establecer que la propuesta contenida en el artículo 36-A sobre transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento la información que se dispone el mismo artículo, mediante el denominado Sistema Electrónico Aduanero, sea una alternativa más para realizar dicho despacho, y no el único medio. Es decir, se pretende conservar el derecho de los usuarios del comercio exterior a realizar de manera física los trámites en comento y, además, darle la opción de utilizar el Sistema Electrónico Aduanero.

Lo anterior, se fundamenta en el hecho de que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía afirma que en México solamente 42.3 millones de personas cuentan con una computadora, 37.6 millones tienen acceso a internet —esta última cifra incluye a los usuarios que tienen un Smartphone, teléfono celular o similares—, y 9 millones de hogares cuentan una computadora, lo que equivale al 30% de los hogares del país. Así, en nuestro país el acceso a tecnologías avanzadas y a internet aún no es universal.

De esta manera, sustituir por completo el trámite de manera física del comercio exterior por un sistema electrónico, pondría en serias dificultades a aquellos



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA

usuarios que a la fecha no cuentan con acceso y conocimientos de las tecnologías de información. En ese sentido, la presente reserva busca beneficiar a esos usuarios, así como a micro, pequeños y medianos emprendedores que estuvieran en posibilidades de realizar los trámites de manera física, al sustraerles los costos de adquirir los dispositivos electrónicos para cumplir con la obligación de llevar sus gestiones por medios digitales.

Con la presente reserva se pretende legislar con la intención de que no existan prácticas discriminatorias para ningún usuario del comercio exterior. Así, refrendamos el compromiso del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con la modernización y eficiencia de una actividad que resulta vital para la economía del país y el bienestar de sus habitantes.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 36-A. Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás aplicables, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36-A. Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás aplicables, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a presentar de manera física o transmitir a través del sistema electrónico aduanero en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener, en su caso, el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:</p> <p>...</p>

Atentamente

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13:05 hr
15 OCT 2013

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SANDOVAL ALBARRÍN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica, se desecha
Lilia Aguilar Gil *Octubre 15 del 2013*
DIPUTADA FEDERAL *[Signature]*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA

Diputado Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
Presente.



Edgar A.
15 Oct 13
12:00

15 de octubre de 2013

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al párrafo segundo del artículo 40 de la Ley Aduanera, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos jurídicos que integran la denominada "Reforma Hacendaria", la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente reserva tiene por objeto, preservar el texto del párrafo segundo del artículo 40 de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, en cuanto a la creación de la figura del "representante aduanal" a través del cual los particulares puedan promover directamente el despacho aduanero de sus mercancías sin la intervención obligatoria de los servicios profesionales prestados por los agentes aduanales.

Esto permitiría, por un lado, hacer opcional la intervención del agente aduanal, acabando así con el monopolio de las facultades que mantienen dichos agentes sobre estos trámites actualmente, y por otro lado, generar una amplia oferta de servicios especializados en el mercado a través de los representantes aduanales, quienes estarían en competencia entre ellos mismos y con los agentes aduanales. Consideramos que la redacción del dictamen, referente a "representantes legales", no generaría la misma oferta de servicios especializados sobre comercio exterior que se busca mediante la propuesta de creación de la figura del representante aduanal.

Con la presente reserva se pretende legislar con la intención de generar una mayor profesionalización y eficiencia en el despacho de las actividades del comercio exterior. Así, refrendamos el compromiso del Grupo Parlamentario del



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA

Partido del Trabajo con la modernización y eficacia de una actividad que resulta vital para la economía del país y el bienestar de sus habitantes.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40.- ...</p> <p>Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal, mismo que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento. Dicho representante cuando menos deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de un representante aduanal, que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento. Dicho representante cuando menos deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>...</p>

Atentamente

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:05

15 OCT 2013

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SAMUEL ALBAÑAN
DIRECTORA GENERAL



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 40, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA AL ARTÍCULO 40, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, al tenor de

Elgar R
15 Oct
12:00
12:10

la siguiente, *En votación económica, se descalifica. Octubre 15 del 2013.*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13:05 hr

15 OCT 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA ESPINOSA ALVARADO
DIRECTORA GENERAL

Stamp: PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS SALÓN DE SESIONES 15 OCT 2013 RECIBIDO Nombre: *Cristina* Hora: *12:15*

El agente aduanal es una persona física a quien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera de quien contrate sus servicios.



GRUPO PARLAMENTARIO



De hecho, para llevar a cabo una operación de comercio exterior, ya sea de exportación o de importación es necesario contar con los servicios de un agente aduanal.

Sin embargo, el dictamen a discusión establece una modificación al artículo 40, que a la letra dice:

Artículo 40. Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

*Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de un **REPRESENTANTE ADUANAL**, que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.*

...

...



GRUPO PARLAMENTARIO



De esta manera, se pretende permitir que cualquier particular pueda promover el despacho aduanero; sin la intervención obligatoria de los agentes aduanales.

La figura de **Representantes Aduanales**, no regulada en la ley implica eminentemente riesgos a la operación del comercio exterior, a la seguridad nacional, la salud pública, la sanidad animal, e inclusive, el peligro al uso de recursos de procedencia ilícita, donde la delincuencia organizada, bien puede valerse de esta figura, para despachar sus propias operaciones sin control alguno.

Por otra parte, la misma propuesta permite que sectores tan sensibles como vehículos usados, textiles, calzados y operaciones comerciales, tal como el proyecto Dragon Mart, puedan operar directamente sin controles aduaneros adecuados, así como la permisión de que extranjeros operen en México áreas tan sensibles como el comercio exterior, sin ninguna responsabilidad ante autoridades y los propios importadores.

Igualmente se permite que los grandes despachos de abogados y contadores que no son especialistas en comercio exterior realicen el trámite de importaciones y exportaciones,



GRUPO PARLAMENTARIO



concurriendo como juez y parte a modo de asesores y operadores de los propios importadores.

De esta manera, la importancia de regular esta figura se debe principalmente a la complejidad de la materia aduanera que nos ocupa. Requisitos como ser mexicano y contar con conocimientos y experiencia, entre otros, permitirá a la autoridad tener mayor certidumbre e imputarle responsabilidad fiscal, administrativa y penal, en caso de no cumplir con la normatividad vigente.

Así, la autoridad aduanera tendrá la posibilidad de atender criterios como lo son la eficacia y la facilitación del flujo comercial, sin perder de vista los debidos controles y vigilancia requeridos tanto por la seguridad de la autoridad como de los usuarios del comercio exterior.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Reserva al artículo 40, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 40, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y



GRUPO PARLAMENTARIO



derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, para quedar como sigue,

Artículo 40. Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de un representante aduanal, que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria.

EL REPRESENTANTE ADUANAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.**
- II. ACREDITAR VÍNCULO LABORAL CON EL IMPORTADOR O EXPORTADOR A QUIEN LE REALICE EL DESPACHO ADUANERO. EN NINGÚN CASO EL REPRESENTANTE ADUANAL PODRÁ**



GRUPO PARLAMENTARIO



DESPACHAR A FAVOR DE MÁS DE UNA PERSONA MORAL.

III. COMPROBAR EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA ADUANERA CONFORME LO DETERMINE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO.

Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, deberán **COMPROBAR EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA ADUANERA CONFORME LO DETERMINE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO.**

...



GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40. Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.</p> <p>Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de un representante aduanal, que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 40. Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.</p> <p>Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de un representante aduanal, que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>EL REPRESENTANTE ADUANAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>SER MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.</p> <p>ACREDITAR VÍNCULO LABORAL CON EL IMPORTADOR O EXPORTADOR A QUIEN LE REALICE EL DESPACHO ADUANERO. EN NINGÚN CASO EL REPRESENTANTE ADUANAL PODRÁ DESPACHAR A FAVOR DE MÁS DE UNA PERSONA MORAL.</p> <p>COMPROBAR EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>ADUANERA CONFORME LO DETERMINE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO.</p> <p>Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, deberán COMPROBAR EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA ADUANERA CONFORME LO DETERMINE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO.</p> <p>...</p>
--	---

*En votación económica, se desahoga.
Octubre 15 del 2013.*



Palacio Legislativo de San Lázaro
15 de octubre de 2013

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
P r e s e n t e.

La suscrita Diputada Federal, Martha Leticia Sosa Govea, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA por la cual se propone derogar la fracción VII, del artículo 163, y el artículo 163-A, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente al proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Aduanera, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

*Edgar A.
15 Oct 13
13:05*

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 163. Son derechos del agente aduanal:</p> <p>I a VI.- ...</p> <p>VII. (Se deroga).</p>	<p>ARTICULO 163. Son derechos del agente aduanal:</p> <p>I a VI.- ...</p> <p>VII. Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su agente aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción original y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de esta Ley.</p> <p>El agente aduanal adscrito en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

15 OCT 2013

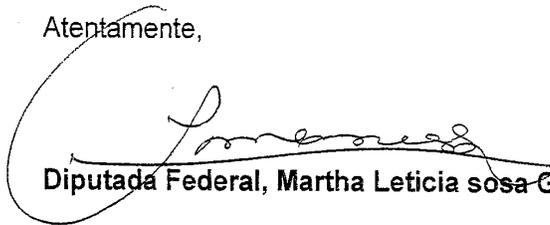
RECIBIDO

Nombre: *BOGAE* Hora: *13:05*

	<p>designarlo, a solicitud expresa.</p> <p>La designación y revocación de agente aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el agente aduanal ante el Sistema de Administración Tributaria.</p> <p>Para que proceda la designación como agente aduanal sustituto, la persona designada deberá de cumplir con los requisitos que exige el artículo 159 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 163-A. (Se deroga).</p>	<p>ARTICULO 163-A. La persona física designada conforme a la fracción VII del artículo anterior, como agente aduanal sustituto, no podrá ser designada como sustituta de dos o más agentes aduanales al mismo tiempo.</p> <p>En el caso de que la persona física, a que se refiere este artículo obtenga su propia patente aduanal conforme al artículo 159 de esta Ley, la designación como agente aduanal sustituto quedará sin efectos.</p> <p>Para que la persona obtenga la patente aduanal del agente que lo designó como su sustituto, deberá acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que el examen de conocimientos técnicos, a que se refiere la fracción IX del artículo 159 de esta Ley, lo hubiera aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que vaya a ejercer la sustitución. En el caso de que el examen hubiera sido aprobado con anterioridad a dicho plazo, deberá ser presentado nuevamente, salvo que acredite haber actuado como mandatario del agente aduanal que lo designó como sustituto, durante los tres años inmediatos anteriores a la sustitución.</p>

Es cuanto.

Atentamente,


 Diputada Federal, Martha Leticia Sosa Govea.



H. CAMARA DE DIPUTADOS

13:05h

15 OCT 2013

REGISTRADO
 DIRECCION GENERAL DE PODERES LEGISLATIVO
 ELENA BLANCO ALBA
 DIRECTORA GENERAL

Reservas retiradas o desechadas al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

10
Cod. Fis.

México, Distrito Federal, a 15 de octubre de 2013

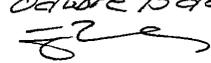
DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de presidenta de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Edgar A.
15 Oct. 13
15:30

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IX y X; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso General de la Unión, vengo a interponer **RESERVA** del artículo quinto del Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de **modificar** el párrafo primero del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$79,000,000.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.</p>	<p>Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.</p> <p><i>En votación comienza, se desecha. Octubre 15 del 2013.</i></p> 



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

SUSCRIBE
[Handwritten Signature]

 H. CAMARA DE DIPUTADOS
15:45 hr
15 OCT 2013
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALVARO
SECRETARIA EJECUTIVA

31

121



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

11
Cod. Fis.

México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de Octubre de 2013

DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Edgar A.
15 Oct 13
15:30

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de presidenta de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IX y X; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso General de la Unión, vengo a interponer **RESERVA** del artículo quinto del Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, elaborado por las Comisión de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de **restablecer** las fracciones I, II, III y VI; y **adicionar** un párrafo al artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32-B. ...</p> <p>I. Anotar en los esqueletos para expedición de cheques el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes del primer titular de la cuenta, cuando éste sea persona moral o en el caso de personas físicas, cuando la cuenta se utilice para el desarrollo de su actividad empresarial.</p>	<p>Artículo 32-B. ...</p> <p>I. Anotar en los esqueletos para expedición de cheques el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes del primer titular de la cuenta, cuando éste sea persona moral o en el caso de personas físicas, cuando la cuenta se utilice para el desarrollo de su actividad empresarial.</p>

*En votación cambiada y sedesaba.
Octubre 15 del 2013.
[Signature]*



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

~~II. Abonar el importe de los cheques que contengan la expresión para abono en cuenta a la cuenta que se lleve o abra en favor del beneficiario.~~

~~III. Recibir y procesar pagos y declaraciones por cuenta de las autoridades fiscales, en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha dependencia y las instituciones de crédito celebrarán convenios en los que se pacten las características que deban reunir los servicios que presten dichas instituciones, así como las remuneraciones que por los mismos les correspondan.~~

~~Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de crédito determinarán de común acuerdo la retribución, considerando el costo promedio variable de operación por la prestación de estos servicios en que incurran dichas instituciones en su conjunto, aplicable para cada modalidad de los servicios de recepción y procesamiento de pagos y declaraciones, atendiendo a criterios de eficiencia.~~

~~Las instituciones de crédito no podrán realizar cobros a los contribuyentes por los servicios que les proporcionen por la presentación de las declaraciones en los términos establecidos en el artículo 31 de este Código.~~

~~La Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará la retención del impuesto al valor agregado que le sea trasladado con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere esta fracción, el cual formará parte de~~

II. Abonar el importe de los cheques que contengan la expresión para abono en cuenta a la cuenta que se lleve o abra en favor del beneficiario.

III. Recibir y procesar pagos y declaraciones por cuenta de las autoridades fiscales, en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha dependencia y las instituciones de crédito celebrarán convenios en los que se pacten las características que deban reunir los servicios que presten dichas instituciones, así como las remuneraciones que por los mismos les correspondan.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de crédito determinarán de común acuerdo la retribución, considerando el costo promedio variable de operación por la prestación de estos servicios en que incurran dichas instituciones en su conjunto, aplicable para cada modalidad de los servicios de recepción y procesamiento de pagos y declaraciones, atendiendo a criterios de eficiencia.

Las instituciones de crédito no podrán realizar cobros a los contribuyentes por los servicios que les proporcionen por la presentación de las declaraciones en los términos establecidos en el artículo 31 de este Código.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará la retención del impuesto al valor agregado que le sea trasladado con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere esta



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>los gastos de recaudación.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las declaraciones y pagos recibidos en los términos que se establezcan en las reglas de carácter general y en los convenios a que se refiere la fracción III de este artículo. Cuando no se proporcionen los servicios a que se refiere la fracción citada o la información no se presente de conformidad con lo establecido en las reglas y convenios mencionados, no se pagarán los gastos de recaudación previstos en dicha fracción.</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>fracción, el cual formará parte de los gastos de recaudación.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las declaraciones y pagos recibidos en los términos que se establezcan en las reglas de carácter general y en los convenios a que se refiere la fracción III de este artículo. Cuando no se proporcionen los servicios a que se refiere la fracción citada o la información no se presente de conformidad con lo establecido en las reglas y convenios mencionados, no se pagarán los gastos de recaudación previstos en dicha fracción.</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>Las disposiciones contenidas en las fracciones V y IX de este artículo, no resultan aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en términos de lo previsto en el artículo 2o., fracción X, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.</p>
---	---

SUSCRIBE



H. CAMARA DE DIPUTADOS

15:45 hs

15 OCT 2013

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

*Exposición económica, se desechó.
Octubre 15 del 2013.*

12
Cool. Fis.

México, Distrito Federal, a 15 de Octubre de 2013

DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Edgar A.
15 Oct 13
15:30

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de presidenta de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IX y X; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso General de la Unión, vengo a interponer **RESERVA** del artículo quinto del Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, elaborado por las Comisión de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de **restablecer** las fracciones I, II, III, V, VI y VII; y **eliminar** la fracción XIV del artículo 84-A del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 84-A. ...</p> <p>I. No anotar en los esqueletos para expedición de cheques el nombre, denominación o razón social y la clave que corresponda al primer titular de la cuenta.</p> <p>II. Pagar en efectivo o abonar en cuenta distinta a la del beneficiario un cheque que tenga inserta la expresión para abono en cuenta.</p>	<p>Artículo 84-A. ...</p> <p>I. No anotar en los esqueletos para expedición de cheques el nombre, denominación o razón social y la clave que corresponda al primer titular de la cuenta.</p> <p>II. Pagar en efectivo o abonar en cuenta distinta a la del beneficiario un cheque que tenga inserta la expresión para abono en cuenta.</p>



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>III. Procesar incorrectamente las declaraciones de pago de contribuciones que reciban.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Asentar incorrectamente o no asentar en los contratos respectivos el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes o la que la sustituya, del cuentahabiente.</p> <p>VI. No transferir a la Tesorería de la Federación el importe de la garantía y sus rendimientos, dentro del plazo a que se refiere el artículo 141 A, fracción II de este Código.</p> <p>VII. No expedir los estados de cuenta o no proporcionar la información conforme a lo previsto en el artículo 32-B de este Código.</p> <p>VIII. a XIII. ...</p> <p>XIV. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-E de este Código.</p>	<p>III. Procesar incorrectamente las declaraciones de pago de contribuciones que reciban.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Asentar incorrectamente o no asentar en los contratos respectivos el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes o la que la sustituya, del cuentahabiente.</p> <p>VI. No transferir a la Tesorería de la Federación el importe de la garantía y sus rendimientos, dentro del plazo a que se refiere el artículo 141-A, fracción II de este Código.</p> <p>VII. No expedir los estados de cuenta o no proporcionar la información conforme a lo previsto en el artículo 32-B de este Código.</p> <p>VIII. a XIII. ...</p> <p>XIV. (Se elimina)</p>
---	--

SUSCRIBÍ
[Signature]



H. CAMARA DE DIPUTADOS

15:45hs

1º OCT 2013

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECTORÍA GENERAL DE REGISTROS Y FISCOS



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

*En votación económica, se desecha.
Octubre 15 del 2013.*

13
Cod. Fis.

México, Distrito Federal, a 15 de Octubre de 2013

DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Edgdi A.
15 Oct 13
15:30

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de presidenta de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IX y X; 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso General de la Unión, vengo a interponer **RESERVA** del artículo quinto del Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, elaborado por las Comisión de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de **restablecer** las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; y **eliminar** la fracción IX del artículo 84-B del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 84-B.-...</p> <p>I. De \$260.00 a \$11,960.00, a la comprendida en la fracción I.</p> <p>II. Por el 20% del valor del cheque a la establecida en la fracción II.</p> <p>III. De \$30.00 a \$60.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.</p>	<p>Artículo 84-B. ...</p> <p>I. De \$260.00 a \$11,960.00, a la comprendida en la fracción I.</p> <p>II. Por el 20% del valor del cheque a la establecida en la fracción II.</p> <p>III. De \$30.00 a \$60.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.</p>



Alliet Mariana Bautista Bravo
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>fracción III.</p> <p>IV. De \$397,070.00 a \$794,140.00, a la establecida en la fracción IV.</p> <p>V. De \$5,210.00 a \$78,080.00, a la establecida en la fracción V.</p> <p>VI. De \$19,840.00 a \$59,550.00, a la establecida en la fracción VI.</p> <p>VII. De \$70.00 a \$140.00, por cada estado de cuenta no emitido en términos del artículo 32-B de este Código, y de \$279,507.00 a \$559,014.00, por no proporcionar la información, a las señaladas en la fracción VII.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. De \$225,000.00 a \$500,000.00, a la establecida en la fracción XI.</p> <p>X. a XII. ...</p>	<p>fracción III.</p> <p>IV. De \$397,070.00 a \$794,140.00, a la establecida en la fracción IV.</p> <p>V. De \$5,210.00 a \$78,080.00, a la establecida en la fracción V.</p> <p>VI. De \$19,840.00 a \$59,550.00, a la establecida en la fracción VI.</p> <p>VII. De \$70.00 a \$140.00, por cada estado de cuenta no emitido en términos del artículo 32-B de este Código, y de \$279,507.00 a \$559,014.00, por no proporcionar la información, a las señaladas en la fracción VII.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. (Se elimina)</p> <p>X. a XII. ...</p>
--	--

SUSCRIBE



H. CAMARA DE DIPUTADOS

15:45 hr

15 OCT 2013

RECIBIDO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Silvano Blanco Deaquino
DIPUTADO FEDERAL

*En votación económica se desecha.
Octubre 15 del 2013.*

8
Cod Fis.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2013.

DIP. RICARDO ANAYA CORTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, diputado Silvano Blanco Deaquino, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía reserva para que se modifique el segundo párrafo del artículos 46 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

*Edgar A.
15 Oct 13
14:20*

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 46.</p> <p>IV.</p> <p>Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 173 y 174 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.</p> <p>.....</p> <p>Segundo párrafo (Se deroga).</p>	<p>Artículo 46.</p> <p>IV.</p> <p>Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 173 y 174 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.</p> <p>.....</p> <p>Segundo Párrafo (SE ADICIONA)</p> <p>Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales,</p>

	<p>los consignaran en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignaran en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. <u>En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia debiéndose motivar y fundar las consideraciones para cuantificar los hechos u omisiones detectadas.</u> Entre la última acta parcial y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de este, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.</p> <p>Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden.</p>
--	---

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.


ATENTAMENTE

 H. CAMARA DE DIPUTADOS
14:20 hr
15 OCT 2013 
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTO LEGISLATIVO
ELENA SANDOVAL ALARCÓN
DIRECTORA GENERAL

13



3

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 69, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

2
Cod Fis

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 69, del dictamen con proyecto de decreto del Código Fiscal de la Federación, al tenor de la



siguiente
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:30 hrs
15 OCT 2013



Edgar A.
15 Oct B
12:00

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
DIRECCIÓN GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la recaudación tributaria se funda en el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de las personas físicas y morales, que se conoce como recaudación primaria y que constituye alrededor del 95% de la recaudación federal por ingresos no petroleros.

En votación económica, se desecha, Octubre 15 del 2013.
[Signature]



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

importantes para realizar las aportaciones tributarias, y es un instrumento central para incrementar la recaudación.

Y es que el principio de confidencialidad otorga a los contribuyentes la seguridad de que la información que obtenga la autoridad, será utilizada con estrictos fines recaudatorios; ello genera la confianza indispensable para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales

La violación al secreto fiscal, atenta contra el Estado de Derecho y puede provocar un daño en la confianza que deben tener los contribuyentes hacia las autoridades que obtienen y administran la información sobre su situación fiscal, con el consecuente detrimento en el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

El quebrantamiento del secreto fiscal constituye un atentado irresponsable en contra de los derechos de los contribuyentes aludidos, pues además de que se ha utilizado indebidamente información parcial sobre aspectos de su situación fiscal, sin mediar procedimiento formal alguno, se han hecho afirmaciones



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

concluyentes e imputado presuntas responsabilidades que sólo corresponde hacer a las autoridades administrativas y judiciales competentes dentro del marco de las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El proyecto de reforma hacendaria presentada por el Gobierno Federal, contempla que aquellos contribuyentes que se encuentren como no localizados ante la autoridad fiscal, o impedidos de otorgar los comprobantes fiscales válidos para efectos de la contabilidad, sea boletinado en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Además, avisará a aquellas personas con quienes haya realizado alguna operación de tipo comercial o de negocios.

Lo anterior causará un efecto negativo no sólo en la recaudación de impuestos, si no en la actividad económica del país pues mermará la confianza en la interacción de los agentes económicos. Al mismo tiempo se desincentiva al sector formal, y se fomenta la informalidad, la cual de acuerdo al INEGI ya ocupa al 60% de la fuerza laboral.



GRUPO PARLAMENTARIO



Es indudable que el Estado mexicano debe redoblar esfuerzos para incrementar su recaudación, combatir la evasión y castigar a quienes incurran delitos en la materia. Sin embargo, estas tareas deben realizarse a través de mecanismos transparentes que no afecten los derechos de los contribuyentes.

Estas características no se cumplen en este proyecto de ley cuando dice el primer párrafo de este artículo 69, que no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que tengan a su cargo créditos fiscales firmes; o que estando inscritos ante el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.

Estos supuestos son poco claros y presentan un amplio margen para la discrecionalidad de la autoridad, dejando en indefensión a los contribuyentes frente a ella.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**GRUPO PARLAMENTARIO**

Único.- Se modifica el Artículo 69 propuesto en el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

...

...

...

...

...

...

La reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.

II. Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.

III. Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos de lo dispuesto por el artículo 146-A de este Código.

IV. Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo</p>	<p>Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

<p>concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la</p>	<p>concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se</p>
---	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.</p>	<p>refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

La reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:

La reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>I. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.</p> <p>II. Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.</p> <p>III. Que estando inscritos ante el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.</p> <p>IV. Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.</p> <p>V. Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos de lo dispuesto por el artículo 146-A de este Código.</p> <p>VI. Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.</p>	<p>I. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.</p> <p>I. Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.</p> <p>III. Que estando inscritos ante el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.</p> <p>II. Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.</p> <p>III. Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos de lo dispuesto por el artículo 146-A de este Código.</p> <p>IV. Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación económica, se desecha,
octubre 15 del 2013.*

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**RESERVA AL ARTÍCULO 69-B, DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

*3
Cod. Fis.*

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 69-B, del dictamen con proyecto de Decreto por el que se



reforma el Código Fiscal de la Federación al tenor de la siguiente

12:30 ke
15 OCT 2013

RECIBIDO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DIRECCIÓN GENERAL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
15 OCT 2013
RECIBIDO
Nombre: *Cristian* Hora: *11:57*

*Edgar A.
15 Oct 13
12:00*

Mejorar el esquema de control y fiscalización de las deducciones de los contribuyentes, es fundamental para lograr los objetivos de la política fiscal propuestos para que los beneficios y los objetivos planteados por el Estado mexicano se apliquen y se logren.

Este esquema debe desarrollarse en el marco de la legalidad y siempre buscando el beneficio de contribuyentes. Sin embargo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



las adiciones propuestas al Código Fiscal de la Federación, no observan estos supuestos, pues resultan muy agresivos para las actividades de los contribuyentes, rayando incluso en el “terrorismo fiscal”.

El Servicio de Administración Tributaria afirma que se han podido identificar patrones que están presentes en las sociedades que realizan el tráfico de comprobantes fiscales, tales como; tener un objeto social muy amplio; comprobantes cuyo pago por operaciones consignadas es sólo un porcentaje sin proporción a las mismas; su personal no es idóneo o suficiente para las operaciones que especifican; sus ingresos no tienen proporción a las características del establecimiento; ingresos en el ejercicio casi idénticos a sus deducciones; prestan servicios y a la vez reciben servicios por los mismos montos, entre otros.

Conforme a la propuesta, la autoridad fiscal procedería a notificar; no sólo en el buzón del aludido, sino a través de la página de Internet del SAT, y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación a las empresas o sociedades que presenten el comportamiento arriba indicado.



GRUPO PARLAMENTARIO



Es decir, el SAT funcionará como juez de las empresas, y sancionará poniendo en tela de juicio la legalidad en el funcionamiento de las empresas. Aún y cuando posteriormente conceda audiencia, réplica y posterior corrección; este procedimiento resulta pernicioso para el desarrollo y el buen nombre de las empresas que sí cumplen con sus responsabilidades tributarias.

Además de violentar el Secreto Fiscal, el mecanismo contraviene el Principio de Presunción de Inocencia, que afirma que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; pues transmite la obligación de demostrar inocencia a la parte acusada.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva

Único.- Se modifica el Artículo 69-B propuesto en el dictamen con Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte **DE MANERA INEQUÍVOCA** que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, ~~DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,~~ con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.</p> <p>En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes</p>	<p>Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte de manera inequívoca que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.</p> <p>En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

<p>puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.</p> <p>...</p>	<p>puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.</p> <p>...</p>
--	--

Jose Valle

8



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación econdura, se desecha.
0 octubre 15 del 2013.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

7
Cod. Fisc.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2013.



Dip. Ricardo Anaya Cortés.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal **Carlos Fernando Angulo Parra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone **reformular el primer párrafo del inciso b) y primer párrafo del inciso c), ambos del artículo 143, previsto en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación;** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 143. ...	Artículo 143. ...
a) ...	a) ...
b) Si no se paga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la institución de crédito o casa de bolsa que mantenga en depósito los títulos o valores en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, hasta por el monto necesario para cubrir el principal y accesorios, los que entregará en pago a la autoridad ejecutora. La venta se realizará en o fuera de bolsa, de acuerdo con la naturaleza de los títulos o valores.	b) Si no se paga dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la institución de crédito o casa de bolsa que mantenga en depósito los títulos o valores en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, hasta por el monto necesario para cubrir el principal y accesorios, los que entregará en pago a la autoridad ejecutora. La venta se realizará en o fuera de bolsa, de acuerdo con la naturaleza de los títulos o valores.
...	...
...	...
c) La autoridad ejecutora, informará a la afianzadora sobre la orden dirigida a las instituciones de crédito o las casas de bolsa, la cual podrá oponerse a la venta únicamente exhibiendo el comprobante de pago del importe establecido en la póliza.	c) La autoridad ejecutora, informará a la afianzadora sobre la orden dirigida a las instituciones de crédito o las casas de bolsa, la cual podrá oponerse a la venta exhibiendo el comprobante de pago del importe establecido en la póliza o acreditando que se inconformó contra el requerimiento de cobro, habiendo presentado oportunamente la demanda respectiva, ante la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los
...	...
...	...

Edgar A.
15 Oct 13
12:55



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
	establecimientos o la del apoderado designado, a que se hace cita en el inciso b) de este artículo, exhibiéndose al efecto copia sellada de la misma.

Atentamente Diputado Federal.

Carlos Fernando Angulo Parra.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
12:55 hr
15 OCT 2013
RECEBIDO
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
ELENA GARCIA ALBA
DIRECTORA GENERAL



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 146, QUINTO PÁRRAFO, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

En votación económica, Se desahiza, Octubre 15 del 2013.

Handwritten notes: 4, Cod. Fis., Edgar A., 15 Oct 13, 12:00

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 146, quinto párrafo, del Dictamen con Proyecto de Decreto que se Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente:

Stamp: H. CÁMARA DE DIPUTADOS, 12:30 hrs, 15 OCT 2013, RECEBIDO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Stamp: PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SALÓN DE SESIONES, 15 OCT 2013, RECIBIDO, Nombre: Cristian, Hora: 11:57

La prescripción en términos generales es una figura jurídica que sanciona la inactividad en la ejecución de un derecho, tanto para los particulares como para las autoridades, con la pérdida del ejercicio del mismo, que puede significar la conclusión de un procedimiento o la pérdida de algún bien.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Los créditos fiscales como tal son un bien para el Estado, se constituyen como un recurso que se expresa a través de la capacidad de cobro para la autoridad.

Mención aparte merece que para su cobro la autoridad cuenta con el llamado procedimiento administrativo de ejecución (PAE); con este procedimiento las autoridades cuentan con ventajas para el cobro de los créditos, traducidas en la ejecución inmediata de los bienes del deudor.

En ese sentido, las autoridades fiscales tienen las mayores ventajas para el cobro de los créditos fiscales, pues cuentan con un procedimiento de cobro que facilita la recaudación del impuesto.

No obstante pareciera que las ventajas de las autoridades administrativas no bastan para el ejercicio del derecho de cobro de los créditos fiscales, pareciera que no existe planteamiento suficiente para facilitar sus funciones y pretenden extender el plazo de prescripción de sus facultades de cobro a 10 años.



GRUPO PARLAMENTARIO



Lo anterior representa un verdadero atropello para los contribuyentes y un premio para las autoridades fiscales que han sido incompetentes.

Prueba de ello es que al revisar la prescripción de delitos federales observamos que es mayor a los 10 años en aquellos casos en que existen agravantes, por ejemplo para el homicidio simple el plazo de prescripción corresponde a 8 años.

Pareciera que este gobierno considera que la conducta consiste en omitir el pago de los impuestos de un contribuyente es peor a aquella que de un homicida.

En caso de aprobar esta reforma daremos inicio a un régimen de terrorismo fiscal, castigando como es costumbre a los contribuyentes cautivos en lugar de buscar nuevos horizontes recaudatorios.

Con esta reforma se premia la incompetencia de las autoridades fiscales quienes no han hecho el cobro de los créditos que



GRUPO PARLAMENTARIO



corresponde, tal vez en 10 años estén en esta Cámara discutiendo ampliar a 15 años las facultades de cobro.

Se está teniendo una visión limitada de esta situación, el problema no corresponde al plazo de prescripción de las facultades de cobro, el problema es la incompetencia de la autoridad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 146, quinto párrafo, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Código Fiscal de la Federación.

Único.- Se modifica el párrafo quinto del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 146. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o



GRUPO PARLAMENTARIO



cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción **nunca** podrá exceder de **cinco** años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 146. ...</p> <p>...</p> <p>El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.</p> <p>La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.</p>	<p>Artículo 146. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El plazo para que se configure la prescripción nunca podrá exceder de cinco años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.</p> <p>La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.</p>

26



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*EN VITACIÓN ECONOMICA, SE VOTÓ EN
OCTUBRE 15 DEL 2013.*

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**RESERVA AL ARTÍCULO 17-H, DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

1
Cod Fis

NELLY VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 17-H, al dictamen con proyecto del Decreto que reforma el Código

Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente:



H. CAMARA DE DIPUTADOS
12:30 hs
15 OCT 2013

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
15 OCT 2013
RECIBIDO
Nombre: *Cristina* Hora: *11:57*

*Edgar A.
15 Oct 13
12:00*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los pilares jurídicos de cualquier Estado moderno es el Principio de Presunción de Inocencia. Este importante precepto subraya que toda persona inculpada delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

La modificación al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación es contraria a este principio, pues supone que el



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



contribuyente incurre en prácticas ilegales si durante el procedimiento administrativo de ejecución no se le localiza o no puede ser localizado. Situación que puede deberse a diversas circunstancias, que no necesariamente se relacionan con prácticas ilícitas.

Dicho cambio en el Código, da a las autoridades tributarias un margen muy amplio y discrecional en sus operaciones. Además es poco claro los mecanismos y criterios para que la autoridad decrete si puede, o no, localizar a un contribuyente. Este procedimiento, combinado con el endurecimiento de las penas en faltas relacionadas con el fisco, podría fácilmente clasificarse como “terrorismo fiscal”.

Se borra además, la división que existe entre las figuras de evasión y elusión, pues la primera es no pagar haciendo engaños, aprovechando errores, falsificando documentos, y alterando la contabilidad. En cambio la elusión es dejar de pagar porque no se cuenta con el recurso para hacerlo, porque se hicieron pagos de necesidades básicas o por cuestiones que tienen que ver con la manera en que se realizó su planificación fiscal de forma legal, lo cual no les convierte en evasores. Debe



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

tomarse en cuenta que existe una diferencia sustantiva entre desaparecer y no poder ser localizado.

El Estado posee el pleno y legítimo derecho de cobrar impuestos para su funcionamiento, pero debe ser enmarcado dentro de ciertos límites, y esta medida puede exceder esos límites y ser violatoria de los derechos del contribuyente.

Existen otras alternativas antes que la notificación-acusación por medio de un buzón, para que los contribuyentes adquieran la cultura del pago de impuestos. Se deben dar oportunidades al contribuyente, darle facilidades para que pueda pagar y no la inmediata amenaza.

Además, para que los ciudadanos cumplan sus obligaciones para con el Estado, el Estado debe cumplir sus obligaciones para con los ciudadanos; tal y como ha insistido este Grupo Parlamentario en diversos espacios; los ciudadanos deben tener la certeza que sus impuestos son manejados con austeridad, rectitud y transparencia, y no para el enriquecimiento de funcionarios públicos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva:

Único.- Se reforma el artículo 17-H, del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 17-H.....

X. Las autoridades fiscales:

- a) Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas.
- b) Durante el procedimiento administrativo de ejecución el contribuyente desaparezca.
- c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente desaparezca durante el procedimiento; no ponga a disposición o no presente su contabilidad, o bien



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

- d) Detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17-H</p> <p>X. Las autoridades fiscales:</p> <p>a) Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.</p> <p>b) Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.</p> <p>c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el</p>	<p>Artículo 17-H</p> <p>X. Las autoridades fiscales:</p> <p>a) Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.</p> <p>b) Durante el procedimiento administrativo de ejecución el contribuyente desaparezca.</p> <p>c) En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente desaparezca durante el</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

<p>contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.</p> <p>d) Aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado.</p>	<p>procedimiento; no ponga a disposición o no presente su contabilidad, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.</p> <p>d) Detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado</p>
--	--



Lic. Silvano Blanco Deaquino
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>...</p> <p>...</p> <p>X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el periodo o la fecha de que se trate.</p> <p>La responsabilidad solidaria a que se refiere el párrafo anterior se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.</p> <p>La responsabilidad a que se refiere esta fracción únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el periodo o la fecha de que se trate.</p> <p>La responsabilidad solidaria a que se refiere el párrafo anterior se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.</p> <p>La responsabilidad a que se refiere esta fracción únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.</p>
---	--



Lic. Silvano Blanco Deaquino
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Se entenderá por control efectivo la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral. b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral. c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. 	<p>Se entenderá por control efectivo la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral. b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral. c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. <p>Lo establecido en la esta fracción solamente aplicará cuando el socio o accionista tenga la calidad de representante legal.</p>
---	---

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



H. CAMARA DE DIPUTADOS
12:55 hr

15 OCT 2013

RECIBIDO
JEFATURA GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
ELENA RODRIGUEZ ALVARADO
DIRECTORA GENERAL

20

*En votación económica se
desechó. Octubre 15 del 2013.*
[Signature]



9
Cod. Fis.

Palacio Legislativo, a 15 de octubre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXII Legislatura,
Presente:



Edgar A.
15 Oct 13
15:30

Señoras y señores Diputadas y Diputados:

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados vengo a formular reservas a los artículos 29-B y 69-B del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código fiscal de la Federación que presenta la Comisión de Hacienda, al tenor de lo siguiente:

El dictamen que nos presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, ha sido muy bien modificado en 30 puntos que permiten mayor certidumbre a los contribuyentes y detiene los posibles abusos de las autoridades fiscales de este país, hacia los contribuyentes de México, es por ello que los invito a que apoyen estas dos modificaciones que propongo para darle mayor certidumbre al contribuyente y sin dañar la capacidad de fiscalización de la autoridad hacendaria.

Por un lado se debe permitir que los esfuerzos de simplificación administrativa complementen la propuesta de uso ampliado de medios electrónicos a fin de emplearlos también para las retenciones que se efectúen a contribuciones (el cual por cierto no es posible para sueldos y salarios) con el propósito de contar con toda la información que la autoridad fiscal requiere a través de estos medios y estar en posibilidad de eliminar en breve tiempo la obligación de presentar declaraciones informativas de retenciones y de expedir constancias.

Pero una situación, es la obligación de expedir los comprobantes fiscales por los ingresos recibidos y otra muy diferente, la facilidad y complementariedad para que un contribuyente pueda deducir sus gastos mediante comprobantes alternos que han merecido por su tipo de operación y control financiero, el reconocimiento de que también son eficaces medios de información y fiscalización, como: los estados de cuenta impresos o electrónicos que expidan las entidades financieras, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, o las personas morales que emitan tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, con los requisitos que ha solicitado la autoridad y que en su momento implicó la intencionalidad de lograr una simplificación administrativa y reconocer operaciones que en la práctica no emiten comprobantes fiscales pero sí tienen la intervención de un fedatario público, como lo son las escrituras públicas y demás documentos con fe pública. Sería prudente que para evitar una cacería fiscal de forma y no de fondo, se pudiera aceptar que sigan siendo comprobantes fiscales.

También es muy plausible que la autoridad impida que un comprobante que fue expedido por operaciones inexistentes o por contribuyentes no localizados, no producen o no produjeron efecto fiscal alguno. Pero permitirle a la autoridad fiscal que tenga **efectos generales** para todas las operaciones con todos los contribuyentes con los que haya tenido relación de negocio, **es un exceso**, ya que no permite que las demás operaciones demuestren que si fueron reales e impide de la posibilidad al contribuyente de ser oído y vencido ante las instancias respectivas, pudiendo generarle contingencias fiscales incalculables, y si además agregamos la forma de conducirse los auditores al practicar sus facultades de revisión para calificar como inexistentes operaciones en donde al mostrar algún documento, la autoridad lo califica como no valido, ponemos a los contribuyentes en riesgos que pueden terminar generando cierres enormes de negocios, con efectos de desempleo o malas prácticas fiscales para favorecer competidores de grupos no favorables al poder político en turno

Si aspiramos a un estado de justicia que respete los derechos de los contribuyentes, hagamos posible los cambios propuestos que no dañan, sino al contrario apoyan los objetivos de las autoridades fiscales de este país.

Por este conducto y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados , propongo modificar los artículos 29-B y 69-B, en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos.....; se **ADICIONAN** los artículos.....69-B.....; se **DEROGAN** los artículos.....29-B..... del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO</p> <p style="text-align: center;">Artículo 29-B. Se Deroga</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO</p> <p style="text-align: center;">Artículo 29-B. Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo señalado en los artículos 29 y 29-A de este Código, podrán optar por las siguientes formas de comprobación fiscal:</p> <p>I. Los estados de cuenta impresos o electrónicos que expidan las entidades financieras, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, o las personas morales que emitan tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, siempre que en el</p>

	<p>estado de cuenta se consignen los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, contenga la clave de inscripción en el registro federal de contribuyentes tanto de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce o preste el servicio, como de quien los adquiera, disfrute su uso o goce o reciba el servicio, y estos últimos registren en su contabilidad las operaciones amparadas en el estado de cuenta.</p> <p>Los estados de cuenta a que se refiere el párrafo anterior que se expidan sin que contengan los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, también podrán utilizarse como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, siempre que se trate de actividades gravadas con las tasas y por los montos máximos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p> <p>II. Los comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria.</p>
<p>TITULO TERCERO De las Facultades de las Autoridades Fiscales</p>	<p>TITULO TERCERO De las Facultades de las Autoridades Fiscales</p>

CAPITULO UNICO

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará

CAPITULO UNICO

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará

las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente a los contribuyentes que fueron notificados mediante el buzón tributario se encuentran en los supuestos en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Las personas físicas o morales notificados mediante el buzón electrónico que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar

las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, ~~con efectos generales,~~ que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente *a los contribuyentes que fueron notificados mediante el buzón tributario se encuentran en los supuestos en cuestión* no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Las personas físicas o morales *notificados mediante el buzón electrónico* que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar

<p>ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.</p> <p>En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.</p>	<p>ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.</p> <p>En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.</p>
---	---


H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 15:45 hr
 15 OCT 2013
RECEPCION
 SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL

Atentamente

 Dip. Aleida Alavez Ruiz



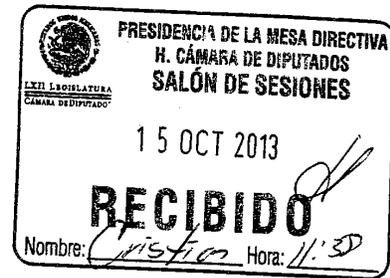
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación nominal, se emitieron: ciento
66 sesenta y ocho votos
doscientos veintiocho
se desechó. octubre 15 del 2013.*

Margarita Licea González en pro y
DIPUTADA FEDERAL
5
Pod. Fisc.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2013.

Diputado Ricardo Anaya Córtes
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.



La **Diputada Federal Margarita Licea González** integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos al Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, **la reserva con la cual se propone modificar la redacción propuesta en el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público relativo al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.** La propuesta es reducir a \$50 millones el límite de ingresos para dictaminar los estados financieros para efectos fiscales a fin de permitir a las empresas pequeñas y medianas ejercer este derecho.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

Al 31 de diciembre de 2012 existen 1,500,000 contribuyentes, aproximadamente, como personas morales en México, de las cuales 90,000, aproximadamente, optaron por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

En 2010, el Ejecutivo Federal eliminó la obligación de dictaminar, sin embargo, más del 90% de las empresas obligadas continuó con el dictamen por considerar que es un instrumento de valor que les permite tener la tranquilidad del deber cumplido.

II. Desarrollo

Comparto a mis compañeros diputados, algunos datos de análisis:

Resulta discriminatorio establecer un monto mínimo de ingresos acumulables (cien millones de pesos) como requisito para que una persona moral pueda optar por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales. A continuación los motivos:

*Edgar A.
15 Oct 13
11:38*



[Handwritten signature]



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Margarita Licea González
DIPUTADA FEDERAL

1. Pone en desventaja a las empresas con mediana o poca capacidad administrativa frente aquellas que tienen mayor capacidad. Es decir, para las pequeñas empresas la fiscalización, por parte de las autoridades, tendrá un costo mayor, ya que deberán pagar las multas por diferencias en impuestos determinados como consecuencia de las auditorías directas que hará el SAT.
2. Excluye a la mayor parte de las empresas consideradas como pequeñas que contribuyen a la generación de la mayoría de los empleos. La pequeña empresa aporta el 24% de los empleos en nuestro país, según el censo económico 2009.
3. Las empresas pequeñas y medianas generan aproximadamente el 20% del PIB nacional.
4. Beneficia a las grandes empresas en detrimento de las pequeñas y medianas empresas mexicanas que son las empresas del futuro.
5. Perjudica a nuestro propio empresariado mexicano, ya que las pequeñas y medianas empresas, en su mayoría, son mexicanas y no internacionales.
6. Dificulta la fiscalización de las pequeñas empresas.

Si se elimina o reduce a la mitad el monto de ingresos, se contribuiría a que las pequeñas y medianas empresas cumplan adecuadamente sus obligaciones fiscales y ayuda a incrementar la recaudación para las Arcas de la Nación.

III. Conclusión

En conclusión, considero necesario, al menos, reducir a la mitad el requisito de ingresos acumulables para que una persona moral pueda optar por hacer dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales. Esto contribuiría a mitigar la desventaja de las pequeñas y medianas empresas frente a las empresas de mayor capacidad administrativa, así como reducir el costo de fiscalización e impulsar y beneficiar a las empresas del futuro.

Por las consideraciones anteriores, propongo a este Pleno que el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación quede en los términos que a continuación se exponen:

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio H, Nivel 2, Oficina 115; Tels. Conms. PAN: 01-800-712_4240; 5522-0048
ext. 296; Cámara: 01-800-122-6272; 5036-0000 ext. 51179;
fax: 5522-1177

margarita.licea@diputadospan.org.mx



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Margarita Licea González
DIPUTADA FEDERAL

DICE

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$79,000,000.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

DEBE DECIR

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio H, Nivel 2, Oficina 115; Tels. Conms. PAN: 01-800-712_4240; 5522-0048
ext. 296; Cámara: 01-800-122-6272; 5036-0000 ext. 51179;
fax: 5522-1177

margarita.licea@diputadospan.org.mx



Margarita Licea González
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

\$50,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$79,000,000.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

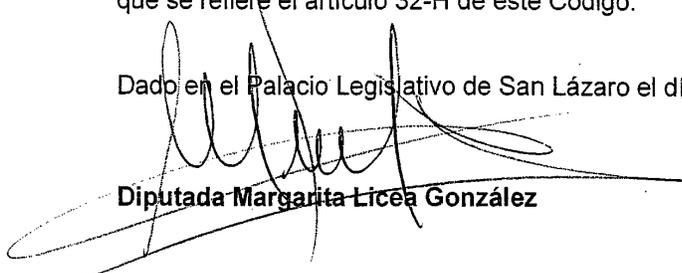
Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el día 15 de Octubre de 2013.


Diputada Margarita Licea González



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

121306

15 OCT 2013 

R E Q U I S I T O
DIRECCIÓN GENERAL DE PARES LEGISLATIVOS
ELENA BANGNEZ ALBARRÍN
DIRECTORA GENERAL

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio H, Nivel 2, Oficina 115; Tels. Conms. PAN: 01-800-712-4240; 5522-0048
ext. 296; Cámara: 01-800-122-6272; 5036-0000 ext. 51179;
fax: 5522-1177

margarita.licea@diputadospan.org.mx